

**COMENTARIOS DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA SOBRE EL  
PROYECTO DE INFORME PRELIMINAR DE LA REPUBLICA DE PANAMA  
-Diciembre de 2003-**

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
DE LA IMPLEMENTACION DE LA  
CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**PROYECTO DE INFORME PRELIMINAR SOBRE LA IMPLEMENTACION EN  
LA REPUBLICA DE PANAMÁ**

**DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA SER  
ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA**

**INDICE:**

<b>Tema:</b>	<b>Página:</b>
1. Introducción	2
2. Referencias	3
3. Actualización de Información	4
4. Observaciones respecto del Proyecto de Informe Preliminar	8

## **1. Introducción:**

Los Expertos de la República Argentina<sup>1</sup> integrantes del subgrupo de análisis preliminar respecto de la República de Panamá hemos examinado el proyecto elaborado por la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica de la OEA.

Deseamos dejar expresa constancia de nuestras más sinceras felicitaciones a dicha Secretaría por cuanto ha realizado, basada en la documentación enviada por la República de Panamá, un estudio de notable calidad técnica, objetividad e imparcialidad, señalando con precisión los aspectos clave – tanto en lo jurídico como en lo práctico – respecto de la implementación de la Convención en el Estado analizado.

**Néstor Baragli**

**Nicolás R. S. Raigorodsky**

---

<sup>1</sup> Nicolás Raigorodsky y Néstor Baragli, Director y Analista Principal, respectivamente, de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

## 2. Referencias:

En donde se expresa:	Se quiere indicar:
<b>Respuestas al Cuestionario</b>	<i>“Respuestas de la República de Panamá al Cuestionario aprobado el 24 de mayo de 2002 y relacionado con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda”.</i> Agosto de 2002.
<b>Aclaraciones al Cuestionario</b>	<i>“Aclaraciones a las Respuestas de la República de Panamá al Cuestionario aprobado el 24 de mayo de 2002 y relacionado con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda”.</i> Febrero de 2003.
<b>Informe de Panamá en la 3ª. Reunión del C.E.</b>	<i>“Informe de las acciones realizadas por la República de Panamá, dentro del marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción”,</i> desde Mayo de 2002 a Febrero de 2003. Tercera Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Febrero de 2003.
<b>Informe de Panamá en la 4ª. Reunión del C.E.</b>	<i>“Informe de las acciones realizadas por la República de Panamá, dentro del marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción”,</i> desde Febrero de 2003 a Julio de 2003. Cuarta Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Julio de 2003.
<b>Comentarios de TI-Panamá</b>	Comentarios de Transparencia Internacional, Capítulo Panamá, a la respuesta del cuestionario dada por la República de Panamá. Documento remitido a la Secretaría de conformidad con el artículo 33 b) del Reglamento.
<b>Proyecto de Informe Preliminar</b>	Proyecto de Informe Preliminar – preparado por la Secretaría General de la OEA, Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica – sobre la Implementación en la República de Panamá de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda. Octubre de 2003.
<b>Expertos de la República Argentina</b>	Expertos de la República Argentina integrantes del subgrupo de análisis preliminar respecto de la República de Panamá sobre la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda.

### **3. Actualización de información:<sup>2</sup>**

Dado el tiempo transcurrido entre la información brindada por la República de Panamá (Respuestas al Cuestionario y Aclaraciones al Cuestionario) y el presente momento de análisis del Proyecto de Informe Preliminar, se considera de importancia contar con datos actualizados respecto de cuestiones centrales de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda.

Esta actualización significa una oportunidad para dejar constancia y a la vez analizar el trabajo desarrollado y los avances logrados en la materia por la República de Panamá a lo largo del año 2003, así como un invaluable recurso para el Comité en su conjunto, a la hora de debatir y elaborar el *informe país* definitivo.

En este sentido, algunas de las políticas y acciones que requerirían actualización de información y/o aclaraciones a su respecto serían, entre otras:

#### **3.a. Ley de Transparencia (Ley N° 6, 22/01/02, Gaceta Oficial N° 24.476 de 23/01/02) :**

Conforme lo expresado por el Estado Parte analizado en las Respuestas al Cuestionario, así como por Transparencia Internacional en sus Comentarios, sería deseable contar con información actualizada respecto de:

##### **3.a.i. Fiscalización del Cumplimiento por el Organo Legislativo.**

- Memorias que hubieren presentado al Organo Legislativo las instituciones públicas, conforme lo estipulado por el artículo 26 de la Ley N° 6, conteniendo:
  1. El número de las solicitudes de información presentadas a la institución
  2. El número de solicitudes resueltas y denegadas.
  3. Una lista de todos los actos administrativos sometidos a participación ciudadana con un informe de las observaciones y las decisiones finalmente adoptadas.

---

<sup>2</sup> Nota de los Expertos de la República Argentina: En nuestras citas de documentos hemos evitado mencionar números de páginas, por cuanto las diferencias de configuración, impresión, papel, etc., pueden ser discordantes entre sí y variar considerablemente de lector a lector.

### **3.a.ii. Publicación de información por parte del Estado.**

- Publicación (en forma impresa y/o en los respectivos sitios de internet) y actualización, por parte de las instituciones del Estado, de la siguiente información (art. 9 de la Ley N° 6):
  1. El reglamento interno actualizado de la institución.
  2. Las políticas generales de la institución, que formen parte de su plan estratégico.
  3. Los manuales de procedimientos internos de la institución.
  4. La descripción de la estructura organizativa de la institución.
  5. La ubicación de documentos por categorías, registros y archivos de la institución, y el funcionario responsable de éstos.
  6. La descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución y dónde pueden ser obtenidos.

### **3.b. Plan Nacional de Integridad (o Plan de Integridad Nacional):**

Mencionado, entre otros, en los siguientes documentos:

- Informe de Panamá en la 3ª. Reunión del C.E. (punto 1).
- Capítulo Primero, punto 1.A., último párrafo de las Respuestas al Cuestionario.
- Capítulo Cuarto, punto 4.B., último párrafo de las Respuestas al Cuestionario.
- Contenido del Cuestionario (punto II), Capítulo Primero, punto 1.A., último párrafo y Capítulo Cuarto, punto 4.B., último párrafo de los Comentarios de TI-Panamá.

Este Plan sería implementado por el Gobierno Nacional con el apoyo del PNUD y la sociedad civil, y debería incluir temas tales como reforma judicial y legislación, modernización del Estado y lucha contra la corrupción.

Sobre este punto, sería deseable contar con información actualizada sobre:

- a. Avances registrados en la elaboración del Plan Nacional de Integridad.

### **3.c. Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna en el MEF:**

Mencionada, entre otros, en los siguientes documentos:

- Informe de Panamá en la 3ª. Reunión del C.E. (punto 6)
- Respuesta N° 1 de las Aclaraciones al Cuestionario.

Esta Dirección surge de Decreto Ejecutivo N° 108 de 12 de noviembre de 2002 *“por el cual se crea la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna en el MEF, se crea el Comité de Auditoría, y se dictan otras disposiciones”*, que modifica el Decreto Ejecutivo N° 99 de 13 de septiembre de 1999, mediante el cual se crea la Dirección Nacional contra la Corrupción.

Sobre este punto, sería deseable contar con información actualizada sobre:

- a. Información estadística actualizada respecto del número y tipos de auditoría desarrollados al día de hoy por dicha Dirección, así como sus resultados (conforme la descripción de los tipos de auditoría mencionados en la legislación referida al tema: Decretos N° 247 de 13/12/96 y N° 214-DGA de 08/10/99),.
- b. Estado de desarrollo del Comité de Auditoría (que actuaría como “*órgano consultivo de alta dirección*”) mencionado en la respuesta N° 1, último párrafo, de las Aclaraciones al Cuestionario.

### **3.d. Dirección Nacional contra la Corrupción:**

Mencionada, entre otros, en los siguientes documentos:

- Contenido del Cuestionario (punto II), Capítulo Primero, punto 1.B., quinto párrafo de los Comentarios de TI-Panamá.

Sobre este punto, sería deseable contar con información actualizada sobre:

- a. Situación de la Dirección a la actualidad.
- b. Información sobre la tarea desarrollada hasta el momento.

### **3.e. Comisión Presidencial para Combatir la Corrupción:**

Mencionada, entre otros, en los siguientes documentos:

- Capítulo Cuarto, punto 1.A. anteúltimo párrafo y B., de las Respuestas al Cuestionario.
- Pregunta 11 de las Aclaraciones al Cuestionario.
- Informe de Panamá en la 3ª. Reunión del C.E. (punto 7)
- Contenido del Cuestionario (punto II), Capítulo Primero, punto 2.C., primer párrafo de los Comentarios de TI-Panamá.

Esta Comisión fue designada mediante Decreto N° 7 del 22 de enero de 2002. Se menciona que *“esta Comisión ha realizado diversas recomendaciones para prevenir la corrupción y para eliminar aspectos de falta de equidad en el quehacer del país, los cuales han sido analizados por el Gobierno Nacional y la sociedad civil, y se han realizado diversas propuestas a fin de poder promover tales recomendaciones, las cuales se pretenden desarrollar a lo largo del presente año”*.

Sobre este punto, sería deseable contar con información actualizada sobre:

- a. Resultados del “*diagnóstico de las deficiencias jurídicas e institucionales que puedan ser medio para el desarrollo de actos de corrupción*” realizado por dicha Comisión así como las recomendaciones derivadas de dicha investigación (conforme la Respuesta al Cuestionario, “*actualmente sujetas a las evaluaciones jurídicas de cada una de las instituciones involucradas*”).
- b. Informe final con las recomendaciones de dicha Comisión.
- c. Avances en el desarrollo e implementación de estas recomendaciones.

### **3.f. Creación de una Oficina Anticorrupción independiente:**

Mencionada en el Proyecto de Informe Preliminar, II.3.2., antepenúltimo párrafo (citando la página 2 de las Aclaraciones al Cuestionario):

Sobre este punto, sería deseable contar con información actualizada sobre:

- Avances en la creación de la Oficina Anticorrupción.

### **3.g. Participación de la Sociedad Civil**

#### **Información estadística sobre los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de mecanismos de participación**

Mencionado, entre otros, en los siguientes documentos:

- Capítulo Cuarto, punto 5.B. de las Respuestas al Cuestionario.
- Respuesta a la Pregunta 12 de las Aclaraciones al Cuestionario.

Sobre este punto, sería deseable contar con información actualizada sobre:

- a. Datos estadísticos mencionados en la respuesta a la pregunta 12 de las Aclaraciones al Cuestionario (“*se estima que a mediados del presente año se podrá contar con datos estadísticos completos*”).

### **3.h. Sistemas para la Declaración de Ingresos, Activos y Pasivos**

En virtud de la pregunta N° 10 de las Aclaraciones al Cuestionario, y de la respuesta dada por la República de Panamá, sobre este punto sería deseable contar con información actualizada sobre:

- a. Número de funcionarios obligados a presentar tales declaraciones
- b. Si han existido sanciones por el incumplimiento de esta obligación.

- c. Si se han verificado algunas de estas declaraciones.
- d. Órgano que ha tenido a cargo el seguimiento del cumplimiento de esta obligación.

### **3.i. Formato Unico de Hoja de Vida de los Funcionarios Públicos**

En virtud de la pregunta N° 2 de las Aclaraciones al Cuestionario, y de la respuesta dada por la República de Panamá, sería deseable contar con información actualizada sobre:

- Avances en la implementación del Formato Unico de Hoja de Vida.

### **4. Observaciones respecto del Proyecto de Informe Preliminar:**

En este punto, y con el objeto de exponer ordenadamente nuestras observaciones, seguiremos la estructura de la sección III del Proyecto de Informe Preliminar (“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”)<sup>3</sup>.

En **color azul** se encuentra la redacción original del **Proyecto de Informe Preliminar elaborado por la Secretaría**. Los **comentarios y aportes de la República Argentina** se agregan en **color rojo** (subrayado).

## **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

**La República de Panamá ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas para establecer, mantener y fortalecer normas de conducta con respecto a la prevención de conflictos de intereses y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.2 del capítulo II de este informe.**

---

<sup>3</sup> Estructura para los informes por país, Documento SG/MESICIC/doc. 20/20).

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Panamá considere la siguiente recomendación:

- 1.1.1 Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República Panamá podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Considerar la posibilidad de uniformar, en la legislación vigente, el concepto de servidor o funcionario público, reflejando la definición de este término dada por los Estados Parte en el artículo I de la Convención.
- Reglamentar el régimen de incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y prohibiciones de los cargos a los que se refieren los artículos 150, 152, 175 y 191 de la Constitución Política (por su orden: legisladores principales y suplentes, presidente y vicepresidente de la República y Ministros de Estado) que tenga en cuenta las particularidades e importancia de los mismos y mecanismos para hacerlos efectivos.
- Dar cumplimiento a la disposición del artículo 27 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 que establece la obligación de *"todas las dependencias o agencias del Estado, incluyendo las pertenecientes a los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiutónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales"* de promulgar sus Códigos de ética.
- Revisar y analizar la posibilidad de integrar y asegurar cierto grado de uniformidad en el contenido de los Códigos de Ética con el fin de impulsar y procurar un comportamiento equilibrado de la generalidad de los servidores públicos, evitando brindar un trato desigual en función de la entidades o dependencias a las que pertenecen, teniendo en cuenta la importancia de dicho desarrollo para el efectivo cumplimiento de las normas de conducta orientadas a impedir conflictos de intereses, y asegurar que exista una entidad competente para dar seguimiento a la adecuada implementación de esta decisión.

- Considerar la posibilidad de implementar el Formato Único de Hoja de Vida para servidores públicos regulado por la Ley N° 39, artículo 32 y concordantes.
- Considerar la posibilidad de implementar el Sistema Único de Información de Personal, incluido y regulado por la Ley No. 39 de 19 de julio de 2001, de acuerdo con las características que describen los artículos 31 al 37 de esa Ley.
- Implementar como mecanismos efectivos para prevenir conflictos de intereses y asegurar el uso adecuado de los recursos asignados al servidor público el previsto en la disposición del artículo 37 de la Ley 39, el cual establece que si, con posterioridad al acto de nombramiento o posesión, surge alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público debe advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio. (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este Informe.)
- Implementar mecanismos para seguimiento y control del cumplimiento del artículo 298 de la Constitución Política, así como de los artículos 894 y sgtes. del C (prohibición para los servidores públicos para percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, salvo casos especiales determinados por ley).
- Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con respecto a dichas normas.
- Asegurar la aplicabilidad de sanciones a los servidores públicos que incurran en violación a las normas que regulan los conflictos de intereses.
- Revisar y analizar la posibilidad de incorporar una normativa que limite o prohíba la participación de ex-funcionarios en la gestión de ciertos actos y en general referida a situaciones que puedan conllevar al aprovechamiento indebido de la condición de ex-servidor público. (Ver sección 1.1.2 de este informe).
- Elaborar datos estadísticos respecto de casos de conflictos de intereses. (Ver sección 1.1.3 de este informe).
- Considerar la posibilidad de brindar nuevo impulso al “Plan Nacional de Integridad”, con amplia participación social.

1.2 Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

**La República de Panamá ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.2 del capítulo II de este informe.**

Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en dicho aparte, el Comité formula las siguientes recomendaciones:

1.2.1 Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta aludidas en esta sección, y para absolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.

1.2.2 Fortalecer la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República<sup>4</sup> a fin de que pueda cumplir cabalmente con su labor de procesar las denuncias sobre irregularidades en el manejo, cuidado, administración y uso de fondos y bienes públicos, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2.3.

1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

**La República de Panamá ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.3 de la sección b) del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Panamá considere las siguientes recomendaciones:

1.3.1 Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Panamá para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los

---

<sup>4</sup> Nota de los Expertos de la República Argentina: Observar que en la sección 1.2.3., segundo párrafo, del Proyecto de Informe Preliminar, se menciona a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República y no a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.

que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación, la República de Panamá podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Reglamentar la presentación de estas denuncias de manera tal que se facilite su presentación y se establezcan requisitos de presentación que no causen la inhibición de potenciales denunciantes.
- Reglamentar e Implementar mecanismos de protección de denunciantes de actos de corrupción.<sup>5</sup>
- Facilitar la presentación de denuncias, a través del empleo de los medios de comunicación e informática que se estimen adecuados.
- Capacitar a los funcionarios públicos en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

1.3.2 Que se adopten las decisiones que sean necesarias con el fin de ampliar la normativa existente y considerar expresamente como falta que da lugar a la imposición de sanciones, el incumplimiento de la obligación de quienes desempeñan funciones públicas de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Prever que el alcance de esta obligación se refiera tanto a los hechos punibles de los que se tiene conocimiento con motivo, en ocasión o en el ejercicio de las funciones públicas como a los actos de corrupción de los que se tenga conocimiento en ausencia de ese ejercicio, según lo establece el artículo 3.1 de la Convención.

1.3.3 Continuar avanzando en la promulgación de códigos de Ética tomando en cuenta que como lo indica el artículo 27 de la Ley No. 6 su contenido mínimo debe incluir, entre otros aspectos, la “obligación de informar al superior sobre actos de corrupción,” de acuerdo con lo señalado en la sección 1.1.1.

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)**

**La República de Panamá ha considerado la aplicabilidad y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, por parte de las personas que**

---

<sup>5</sup> Nota de los Expertos de la República Argentina: Este agregado se encuentra en consonancia con lo indicado en el Proyecto de Informe Preliminar, punto 1.3.2., párrafo 5, in fine., así como el Artículo III, 8. de la CICC.

**desempeñan funciones públicas en los cargos que establece la ley, de acuerdo con lo dicho en la sección 2.1 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Panamá considere las siguientes recomendaciones:

2.1 Mejorar los sistemas que se refieren al uso y la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Panamá podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para aconsejar a los funcionarios públicos sobre cómo evitar conflictos de intereses.
- Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en relación con la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales vigentes en el ordenamiento de la República de Panamá.

2.2 Adoptar las decisiones que sean necesarias con el fin de que la obligación contemplada para los funcionarios públicos en el artículo 299 de la Constitución Nacional y en la Ley No. 59 de 29 de diciembre de 1999 que regulan estas declaraciones, al igual que los mecanismos para su efectivo cumplimiento establecidos en los artículos 3 y siguientes de dicha Ley, sean aplicables a la generalidad de los servidores públicos; o que se establezcan previsiones semejantes que desarrollen lo dispuesto al respecto por el artículo 299 de la Constitución Nacional, y que rijan para la generalidad de quienes desempeñen funciones públicas, así como mecanismos eficaces para sancionar a los infractores de las medidas adoptadas.

2.3 Establecer sistemas para hacer efectiva la verificación del contenido de la declaración, fijando plazos y ocasiones para ello, y estableciendo acciones que permitan superar obstáculos para acceder a las fuentes de información que se requieran; y adoptar las decisiones que sean necesarias a fin de que exista una colaboración entre la Contraloría General de la República y otros sectores tales como el financiero y tributario que facilite el intercambio de información dirigido a verificar el contenido de estas Declaraciones.

2.4 Utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para detectar y sancionar actos ilícitos.

2.5 Utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para detectar y evitar conflictos de intereses, así como para detectar casos de enriquecimiento ilícito.

2.6 Implementar un registro de los obligados a presentar declaración jurada patrimonial, asegurando los mecanismos para su actualización periódica.

2.7 Implementar los procedimientos necesarios para realizar el efectivo control del cumplimiento de la obligación mencionada en el punto 2.6..

### **3. ORGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

La República de Panamá ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollan funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda (Art. III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención), de acuerdo con lo dicho en el aparte 3 del capítulo II de este informe.

Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en dicho aparte, el Comité sugiere que la República de Panamá considere las siguientes recomendaciones:

3.1 Fortalecer las instancias de control, previa armonización de sus funciones, en lo concerniente al control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención.

Redacción alternativa.<sup>6</sup>

3.1 Armonizar las funciones de los órganos de control superior a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11.

3.2 Fortalecer las instancias de control en lo concerniente al control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención

3.2 Procurar que la Dirección Nacional contra la Corrupción –o la institución que pudiera ser creada en su lugar-, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, la Contraloría General, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de esa última institución y la Procuraduría General de la Nación, cuenten con un mayor apoyo político y social para el desempeño de sus funciones, y establecer mecanismos que permitan la coordinación y una continua evaluación y seguimiento de sus acciones en sus esfuerzos por desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, de acuerdo con lo establecido por el artículo III, inciso 9 de la Convención.

---

<sup>6</sup> Nota de los Expertos de la República Argentina: La redacción alternativa propuesta responde al entendimiento de que la acción prioritaria es la de armonizar las funciones de los numerosos organismos de control existente.

3.3 Realizar una evaluación integral de las funciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional contra la Corrupción, de la oportunidad de crear una nueva oficina nacional de ética gubernamental, como lo sugiere el Estado en la actualización de su respuesta, como lo sugiere el Estado en la actualización de su respuesta<sup>7</sup>, o de realizar otros arreglos organizacionales<sup>8</sup> pertinentes con el fin de contar con una institución de control superior con competencia en las normas de la Convención que son objeto de análisis en la presente ronda.

Nota de los Expertos de la República Argentina: Por una mera cuestión de método, sería conveniente analizar la posibilidad de invertir el orden de las recomendaciones 3.2 y 3.3. Pues en primer lugar debería realizarse una “evaluación integral de las funciones... de la Dirección Nacional contra la Corrupción”, y luego recomendar, como punto 3.3., lo que hoy consta como punto 3.2. (“Procurar que la Dirección Nacional contra la Corrupción...”).

3.4 Considerar la posibilidad de revisar las facultades concedidas a la Procuraduría General de la Nación a fin de tener en cuenta la conveniencia de permitirle, de oficio y a instancia de parte, investigar casos de enriquecimiento ilícito.

3.5 Considerar la posibilidad de fortalecer a la Comisión Presidencial contra la Corrupción, dar a publicidad e implementar sus recomendaciones.

3.6 Elaborar y difundir información estadística relacionada con las funciones que desempeñan los órganos de control superior.<sup>9</sup>

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11).**

La República de Panamá ha considerado la aplicabilidad y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 del capítulo II de este informe.

Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en dicho aparte y la clasificación prevista en la metodología para el análisis de este tema,<sup>10</sup> el Comité formula las siguientes recomendaciones:

<sup>7</sup> Nota de los Expertos de la República Argentina: error material (repetición de la frase).

<sup>8</sup> Nota de los Expertos de la República Argentina: observar que, en el párrafo del Proyecto de Informe Preliminar al que remite esta recomendación – punto 3.2., último párrafo – , se dice “organizaciones” en lugar de “organizacionales”. Se trata de un mero error material.

<sup>9</sup> Ver Proyecto de Informe Preliminar, sección 3.3., párrafo 2.

<sup>10</sup> Metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la primera ronda de análisis, Capítulo V, D, (Documento SG/MESICIC/doc. 21/02)

## 4.1. Mecanismos para el acceso a la información

4.1.1 Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública. Para cumplir con esta recomendación, la República Panamá podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Desarrollar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación, en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que se establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación de proveer información, mediante el empleo más generalizado de oficinas de consulta y los llamados *kioscos de información*.
  - Aplicar una definición de legitimación activa amplia respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Ley No. 6 del 22 de enero de 2002. Considerar la eliminación de la definición restrictiva que en relación con el término “persona interesada” introduce el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 21 de mayo de 2002, considerando la importancia que merece otorgar al ciudadano el más amplio acceso posible a la información; la restricción normativa en la que parece incurrir el artículo 11 del decreto mencionado; la supremacía jurídica de una ley sobre un decreto; así como la frecuencia con que se presentan actos de corrupción en relación con *“la información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viaje, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea y/o de otras personas que desempeñen funciones públicas,”* que regula el artículo 11.
  - Considerar la revisión de la disposición del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 124 que considera las retribuciones del servidor público de acceso restringido de manera tal que no constituya una contravención a la Ley No. 6 en sus artículos 11 (que otorga carácter público y el libre acceso a las personas interesadas a “la información relativa a la contratación y designación de funcionarios ... pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea...”) y 14 (suprimir: “de la Ley No. 6”), el cual expresamente señala cuál es la información que debe considerarse confidencial o de acceso restringido, de acuerdo con lo señalado en la sección 4.2.2.
-

- Considerar la revisión del artículo 10 del Decreto No. 124, que otorga al titular de la institución pública respectiva o al servidor público en quien éste expresamente delegue tal atribución, la clasificación de una información como de acceso restringido, por cuanto esta atribución deja abierta la posibilidad para que a través de decretos o reglamentos pueda desvirtuarse o limitarse un derecho que ha sido consagrado en una ley.
- Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública, de tal manera que el acceso a la misma no pueda ser denegado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.
- Realizar una evaluación integral sobre la utilización y efectividad del recurso de habeas data, identificando las razones que producen que solo un bajo número de estos recursos sea declarado con lugar y que, como resultado de dicha evaluación, se determinen y adopten las decisiones que se requieran a fin de promover, facilitar, consolidar o asegurar la efectividad del mismo.

## 4.2 Mecanismos de consulta

- 4.2.1 Establecer procedimientos, cuando correspondan, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad a la aprobación final de disposiciones legales.

*Para cumplir con esta recomendación, la República de Panamá podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

- Publicar y difundir los proyectos de las disposiciones legales, y celebrar procesos transparentes que permitan la consulta a sectores interesados en relación con la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- Celebrar audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a aquellas en las cuales ya están contempladas.

- 4.2.3 Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de consulta, y cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la Sociedad Civil, a las organizaciones no

gubernamentales, como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos.

### **4.3 Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública**

4.3.1 Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Panamá podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Hacer efectivo el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 13 de septiembre de 1999 el cual otorga a la Dirección Nacional contra la Corrupción la función de crear mecanismos destinados a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- Disponer la publicación de los proyectos de actos oficiales de carácter general cuya trascendencia lo aconseje, en un plazo determinado, antes de su adopción, con el objeto de que en dicho plazo la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales puedan formular observaciones y recomendaciones que deban ser evaluadas por las autoridades competentes.
- Establecer mecanismos para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el tema.
- Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos.
- Adoptar, teniendo en cuenta los problemas que se han mencionado en relación con las “leyes de desacato”, según lo expresado en la sección 4.4, se adopten las decisiones que sean necesarias con el fin de analizar y revisar estas disposiciones evitando que las mismas sean un obstáculo o inhiban la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

#### **4.4 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública:**

4.4.1 Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Panamá podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Promover formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.
- Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos. Incluyendo, como parte de estos programas, la formación y capacitación de líderes cívicos para impulsar la utilización de los mismos y la creación de conciencia ciudadana sobre la importancia de denunciar los actos de corrupción pública.

4.4.2 Concebir y desarrollar programas para divulgar los mecanismos de participación para el seguimiento de la gestión pública.

## **5 ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ART. XIV)**

**La República del Panamá ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en el aparte 5 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Panamá considere la siguiente recomendación:

5.1 Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Panamá considere que necesita la cooperación técnica de otros estados parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

Así también, la República de Panamá, podría determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

5.2 Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación dirigido específicamente a las autoridades competentes (en especial, a los jueces, magistrados, fiscales y otras autoridades con funciones de investigación judicial), con el fin de asegurar que ellas conozcan, y puedan aplicar, en aquellos casos concretos de que tengan conocimiento, las disposiciones en materia de asistencia jurídica recíproca previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en otros tratados suscritos por Panamá relacionados con las materias a que ella se refiere.

5.3 Diseñar e implementar un programa de información que permita a las autoridades de la República de Panamá hacer seguimiento permanente de las solicitudes de asistencia jurídica referidas a delitos de corrupción y, en particular, a aquellos delitos contemplados en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ART. XVIII)**

El Comité registra que de acuerdo con lo expresado por la República de Panamá en su respuesta la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia fue designada como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención. Sin embargo, tomando en cuenta que esta designación no ha sido comunicada a la Secretaría General de la OEA sugiere que la República de Panamá considere siguiente recomendación:

6.1. Comunicar a la Secretaría General de la OEA la designación de la citada autoridad central, de acuerdo con las formalidades previstas para ello.

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

Tomando en cuenta los comentarios realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que la República de Panamá considere las siguientes recomendaciones:

7.1 Diseñar e implementar programas de capacitación de los servidores públicos responsables por la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

- 7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la sección indicada por parte del estado analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en *Internet* de la OEA.

## **8. SEGUIMIENTO**

El Comité considerará los informes periódicos de la República de Panamá sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente Informe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del Reglamento.